NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Leidys Arrieta Díaz CC 50.989.531
Demandado	Richard López Giménez CC92.230.230
Radicado	23 417 40 89 001 2014.00354 00

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución el día 27 de abril de 2015, y **el proceso se encuentra inactivo desde el día 23 de abril de 2017**, día en el cual se autorizó pago de título judicial, es decir la referida inactividad es de **más de 6 años**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 literal B del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

> ***"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"***

En tal virtud, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción. En caso

que se materialice el desglose, se levantará acta donde conste la entrega, se digitalizará y cargará en TYBA y OneDrive, para que haga parte del expediente.

Cuarto: Ejecutoriado la presente providencia, se dispone su archivo, realizando las anotaciones correspondientes en los distintos sistemas de gestión y control, que lleva este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2014.00354 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc833855099bcb85c5bc0fd5d49acf90a06eba8e98dd665a993890e637807a5**

Documento generado en 18/05/2023 05:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica